

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 05001 31 10 007 2022 00159

Interlocutorio Nro. 218

Llega por reparto a este Despacho, proceso de Disolución de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por el señor EMEL ANTONIO MARTINEZ RANGEL, en contra de la señora LINA MARCELA MALDONADO BEDOYA. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ Se indicará de forma clara la fecha en la cual se terminó o disolvió la Unión Marital de Hecho y la Sociedad Patrimonial, precisando de ser posible, día, mes y año, siendo la pretensión principal de ésta demanda.
- ✚ Se allegará la conciliación previa, como requisito de procedibilidad (artículo 40 de la ley 640 de 2001 y numeral 7 del inciso 3 del artículo 90 del C.G del P).
- ✚ Se deberá indicar el último domicilio de la unión marital de hecho, esto es, Departamento, Municipio y Ciudad.
- ✚ Deberá aportar la prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos a la demandada NIDIAN ESTHER GARAVITO CENTENO, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS SE ALLEGARÁ COPIA PARA EL TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcaefb1fb4d0ee3b5aee4102326603394663bcb1199fc14a34829adac4ceb839**

Documento generado en 28/03/2022 09:08:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**